

PODERES

En la mayoría de las empresas, desde la constitución de la sociedad los socios establecen a quiénes se les conferirán las facultades que fueran necesarias para representarlas al realizar los fines de la sociedad.

El Código Civil del Estado de Jalisco clasifica a los poderes como un contrato de mandato por el cual una persona física o moral otorga a otra persona la facultad de realizar un acto jurídico.

Cuando quieran limitarse las facultades se deberán establecer expresa y claramente, a fin de que tanto los apoderados como las personas con quienes éstos contraten estén enterados del alcance del respectivo poder.

• **Mandato General.-** Este tipo de poder debe de formalizarse por escrito y otorgarse ante Notario, a su vez se clasifica en:

a).- Poder Judicial.- En este tipo de encargo el apoderado puede representar al otorgante en todo asunto de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran de poder especial.

b).- Poder para Administrar bienes.- Son otorgados para ejercer toda clase de facultades administrativas. En las sociedades generalmente este tipo de poder se da a los Administradores señalándose cuáles son los encargos que deberán realizar.

c).- Poder para ejercer actos de dominio.- El apoderado tiene todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como a su defensa.

De conformidad con lo que señala nuestro Código Local la duración del poder nunca será por más de cinco años, si se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia se prorrogarán dichas facultades hasta la conclusión del asunto.

Mandato Judicial o en Procuración.- Este tipo de poder se podrá otorgar a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no teniendo ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, que deberán firmar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

Es necesario en este tipo de poder incluir una cláusula especial en los casos en que el mandatario deba de: desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos y adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto a los bienes que sean materia de juicio

Para el caso de que el desempeño del mandato no sea realizado en la forma adecuada o de que simplemente se lastime la confianza, los poderes pueden concluirse por revocación. También pueden finalizar por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido.

La intención del presente artículo es el orientar a nuestros amigos empresarios a tener los elementos jurídicos necesarios al momento de facultar a un colaborador; esto es, que sepan cuál es el Poder adecuado para ejercer las funciones que deberá de realizar y que el desempeño de dicho mandato sea claro, preciso y eficiente.

Es conveniente tener en cuenta que todo apoderado está obligado a rendir cuentas de su actuación a la persona que le otorgó el poder, en cualquier momento que se le requiera.

M. Victoria Vargas P.